



# PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.  
Las Leyes y demás disposiciones superiores son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Periódico.

Registrado como artículo de 2a. clase el 26 de noviembre de 1921

Director, Rafael Calderón Alemán

TOMO LXI. MORELIA, LUNES 1o. DE ABRIL DE 1940. | NUM. 17.

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

ACTA No. 9. H. Congreso del Estado XLVII Legislatura Constitucional.-Segundo Período Ordinario.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO número 104, expedido por el H. Congreso Local, que modifica los artículos 178 del Código Sanitario y 2o. del Reglamento de Droguerías.

DECRETO número 105, expedido por el H. Congreso Local, promulgando el Reglamento de Boleros de esta ciudad.

DECRETO número 107, expedido por el H. Congreso Local, promulgando el Reglamento de Billares y Boliches para los Municipios del Estado.

### COMISION AGRARIA MIXTA

SENTENCIA dictada por el C. Presidente de la República en el expediente agrario del poblado de Cuameo Grande. Mpio. de Cotija.

### DE LO CIVIL

Edictos judiciales.

### ADMINISTRATIVOS

Manifestaciones de predios ignorados.

## Poder Legislativo

ACTA NUMERO 9.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

XLVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

Segundo Período Ordinario de Sesiones

Sesión correspondiente al día 12 de diciembre de 1939.

Presidencia del C. Diputado Ezequiel Cruz.  
(Concluye)

Se concedió el uso de la palabra al C. Diputado Ayala, quien manifestó que el mismo caso expuesto por el C. Cerda Espinosa, ocurría en su región. Aludió a los últimos acontecimientos que culminaron con el cambio de las Autoridades Municipales de Tepalca

tepec, y dió cuenta con una carta que le dirigen de aquel lugar, en la que constan palpablemente los atropellos que a últimas fechas han venido sufriendo los representantes de la Autoridad de aquel Municipio. Sigue exponiendo la falta de atención que para sus asuntos tiene la Secretaría General de Gobierno, y dá a conocer diversos casos en que las personas que solicitan su ayuda, en los asuntos cuya tramitación corresponde a esta Dependencia, por el hecho de intervenir en ellos, salen perjudicadas, porque o se les deniegan sus peticiones, por justas que sean, o se les aprehende inmediatamente, cuando de causas criminales se trata.

Terminó manifestando su inconformidad respecto al cambio de Autoridades de Tepalcatepec y participa la injustificación por todos conceptos de este acto, en vista de los pormenores minuciosos de los hechos que hace del conocimiento de la Asamblea, y pide se abran las investigaciones del caso por parte del Poder Legislativo, para poder demostrar con pruebas fehacientes, al C. Secretario de Gobierno, la falta de equidad al dictar sus disposiciones sobre esta cuestión.

A continuación, el C. Diputado Vega Norberto propuso se designe una comisión de este H. Congreso que se traslade al lugar de los hechos a iniciar la averiguación del caso, para que a la mayor brevedad posible, con fundamento en el informe que al efecto se rinda, sea resuelto con toda justicia el problema que mencionó el C. Diputado Ayala.

Aprobada esta proposición, fué nombrado por mayoría de votos el C. Di-

putado Vega José María, auxiliado por el Taquígrafo de este H. Congreso, quienes desde luego pasarán al Municipio de Tepalcatepec a cumplir su cometido.

La comisión que entrevistará al C. Secretario de Gobierno, para el objeto ya mencionado, quedó constituida, previa votación, por los CC. Diputados Vega Norberto, Magaña, Arizmendi y Abarca Pérez.

El C. Cerda Espinosa hizo del conocimiento de la Asamblea, que en Uruapan acaban de nombrar como Presidente Municipal a un hacendado cuya labor se ha caracterizado por la hostilización de que ha hecho objeto a los agraristas de la región. Continúa manifestando que las agrupaciones del lugar se han dirigido a él protestando enérgicamente por esta designación y solicita se nombre otra comisión que pase a Uruapan a cerciorarse de estos hechos, para dictar las medidas que el caso requiera.

Se aprobó formaran la comisión de referencia los CC. Diputados Vázquez y Cerda Espinosa.

Igualmente se aprobó enviar un atento mensaje de felicitación en nombre de la Cámara al C. Diputado J. Guadalupe Hernández, con motivo de su onomástico.

Sin haber otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las quince horas y diez minutos, citándose para el próximo día trece de los corrientes a las once horas.

Asistieron los CC. Diputados Abarca Pérez, Ayala, Arizmendi, Vázquez, Cerda Espinosa, Cruz, Magaña, Vega José María y Vega Norberto.

Los CC. Hernández y Garibay Romero faltaron sin aviso.

E. Cruz, D. P. José María Vega R., D. S. R. Vázquez, D. S. - Rubricados".

Al margen: Dic. 20--1939. --Aprobada. Uua rúbrica".

Es copia. --El Oficial Mayor, Luis R. Zavala.

## Poder Ejecutivo del Estado

CONRADO MAGAÑA, Gobernador Substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes, hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

Número 104.

Artículo Unico. -- Se modifican los artículos 178 del Código Sanitario del Estado y 2o. del Reglamento de Droguerías, Boticas y Establecimientos análogos, del propio Ordenamiento, en los términos siguientes:

"Artículo 178. -- En los Establecimientos de Farmacia el responsable vigilará estrictamente el despacho correcto de las medicinas, pudiendo serlo únicamente de un establecimiento y un Laboratorio.

"Artículo 2o. -- Un Farmacéutico no puede ser responsable sino de un solo establecimiento de Droguería, Farmacia o Botica y además de un Laboratorio.

TRANSITORIO:

Artículo Unico. -- Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. -- Morelia, Mich., a 13 de febrero de 1940: ---D. P., José Garibay Romero; D. S., José María Vega; D. S., Rafael Vázquez. -- Rubricados."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. -- Morelia, Mich., a 9 de marzo de 1940. --- Conrado Magaña. -- El Secretario de Gobierno, Lic. José Ma. Mendoza Pardo.

-----)o(-----

CONRADO MAGAÑA, Gobernador Substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

Número 105.

**REGLAMENTO DE BOLEROS DE LA CIUDAD DE MORELIA**

Artículo 1o.--Para ejercer el oficio de Bolero en la ciudad de Morelia, se necesita:

- a). Ser mayor de 14 años.
- b). Tener domicilio en la ciudad de Morelia.
- c). Tener buenos antecedentes de conducta.
- d). Obtener del H. Ayuntamiento la licencia correspondiente.
- e). Depositar en la Tesorería Municipal una fianza por la cantidad de \$25.00 veinticinco pesos, como garantía de su buen comportamiento.
- f). Comprobar que asiste a algún plantel educativo durante las noches, controlado por el Gobierno.

Artículo 2o --Para obtener la licencia a que se refiere el inciso d] del artículo anterior, los interesados deberán llenar los siguientes requisitos:

I.--Presentar al H. Ayuntamiento la solicitud respectiva, la cual deberá ser firmada, además, por dos personas honorables que abonen la conducta del peticionario. Será suscrita también dicha solicitud por los padres o tutores de los solicitantes, si éstos son menores de edad. En caso de que carecieren de padres o tutores, las personas que abonen la conducta del solicitante harán constar esta circunstancia.

II.--Entregar en la Secretaría del H. Ayuntamiento dos retratos de frente y dos de perfil.

Artículo 3o.--En la propia Secretaría se llevará un libro de registro, en el que se asentarán los siguientes datos:

- a). Número progresivo.
- b). Nombre del interesado.
- c). Lugar de nacimiento.
- d). Estado civil.
- e). Su domicilio.
- f). Nombres y domicilios de los fiadores.

Artículo 4o.--Las licencias serán válidas únicamente por el término de un año; tendrán la filiación y el retrato del bolero, quien deberá llevarla siem-

pre consigo y mostrarla cuando sea requerido por los Agentes de Policía, del H. Ayuntamiento o por el Público.

Artículo 5o.--Los boleros tienen la obligación ineludible de concurrir con toda puntualidad a una escuela nocturna y llevarán siempre consigo una constancia de la Dirección de la misma, renovada mensualmente, acreditando su asistencia. Se exceptúan de esta obligación los boleros que comprueben haber cumplido su instrucción primaria cuando menos elemental. La falta de la referida constancia se castigará, la primera vez, con multa de \$1.00 a \$5.00 y en caso de reincidencia, se le recogerá la licencia.

Artículo 6o.--Se prohíbe a los boleros: molestar a los transeúntes ofreciendo sus servicios con insistencia; formar grupos en las banquetas o paseos; interrumpir el tránsito; jugar de manos y proferir palabras obscenas.

Artículo 7o.--Cuando un bolero se separe de su servicio deberá dar aviso al H. Ayuntamiento, a efecto de cancelar la licencia.

Artículo 8o.--Los boleros que ejerzan sin licencia o que cometan cualquiera otra infracción contra el presente reglamento, serán penados con multa de \$1.00 a \$5.00 y si reincidieren, se les retirará el permiso.

Artículo 9o.--Es facultad del H. Ayuntamiento aplicar las penas por infringir el presente Reglamento y resolver todas las dudas o problemas que se presenten con motivo de su aplicación.

**TRANSITORIOS:**

I.--Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

II.--Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

III.--Los boleros que se encuentren trabajando, disponen de treinta días, contados desde que entre en vigor este Reglamento, para llenar los requisitos de que habla el mismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.--Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1940.  
--D. P., José Garibay Romero; D. S.,

José Ma. Vega; D. S., Rafael Vázquez. = Rubricados."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.--Morelia, a 13 de marzo de 1940.- Conrado Magaña.- El Secretario de Gobierno, Lic. José Ma. Mendoza Pardo.

*CONRADO MAGAÑA, Gobernador  
Substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:*

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

**"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:**

**Número 107.**

**REGLAMENTO DE BILLARES Y BOLICHES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.**

Artículo 1.--Para que puedan funcionar los salones de billares y boliches, se requiere licencia especial expedida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 2.--Es indispensable, para obtener la licencia de que se trata, ocurrir ante la Autoridad Municipal, elevando una solicitud por escrito, la que contendrá los siguientes datos:

- a). Nombre del peticionario.
- b). Su edad y nacionalidad.
- c). Su domicilio.
- d). Juego permitido que pretende explotar.

Artículo 3.--Cuando el solicitante sea extranjero deberá comprobar haber inmigrado legalmente, con la tarjeta de registro respectiva.

Artículo 4.--Los causantes afectos al pago del impuesto de billares y boliches, deberán presentar por triplicado, anualmente, a la Tesorería Municipal una manifestación que contendrá el número de mesas. Las manifestaciones se presentarán en el mes de diciembre, debiendo el Tesorero Municipal devolver un ejemplar al causante con la anotación de la cuota que deberá satisfacer.

Artículo 5.--Queda expresamente prohibido establecer juegos en locales que estén próximos a establecimientos de instrucción pública, cuarteles y domicilios sociales de agrupaciones obreras.

Artículo 6 --El impuesto sobre juegos de billares y boliches, se causará por mensualidades adelantadas, en los primeros días hábiles de cada mes, conforme a la Tarifa que señale la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 7.--El solicitante deberá recabar previamente el comprobante de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencias Públicas en Michoacán, en el que conste que el local reúne las condiciones sanitarias requeridas.

Artículo 8.--Antes de verificar cualquier gasto el solicitante deberá consultar al Ayuntamiento si la ubicación del giro que pretende establecer se encuentra dentro de la prescripción de este Reglamento, pues el propio Ayuntamiento de ninguna manera se hará responsable ni se le podrá exigir el eventual otorgamiento de la licencia, apoyándose en el hecho de haber incurrido en gastos para el acondicionamiento del local.

Artículo 9.--Los locales que se destinen para billares y boliches, deben reunir las condiciones siguientes:

- a). Tener entrada directa a la calle.
- b). Tener los servicios sanitarios necesarios, y llenar los requisitos que le hubieren señalado en materia de higiene las autoridades respectivas.
- c). Estar a una distancia de 50 cincuenta metros, cuando menos de otro establecimiento similar, en caso de no tener cantina ni expender vinos, licores y cerveza.
- d). No estar comunicado con habitación, vecindad ni otra dependencia.

Artículo 10.--En caso de que el salón tenga cantina o se permita la venta o consumo de vinos, licores y cerveza, la distancia mínima a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, será de 100 cien metros de otro de la

misma índole o de un establecimiento de bebidas embriagantes.

Artículo 11.-- Los salones de billares y boliches que tengan servicio de cantina, deberán cerrar a las 22 veintidós horas, a menos de que cuenten con autorización especial para horas extras.

Artículo 12.-- El propietario debe velar por el buen orden, limpieza y moralidad en los salones de billares y boliches, así como que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 13.-- No se admitirán en los salones referidos a menores de edad, mujeres, militares y policías uniformados.

Artículo 14.-- Las licencias que se otorguen para la apertura de salones de billares y boliches, no constituyen un derecho y, por lo mismo, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así lo exijan la moral, el interés público u otro motivo justificado.

Artículo 15.-- No se concederán licencias a personas que no acrediten debidamente tener antecedentes de moralidad y buenas costumbres.

Artículo 16.-- En los salones de billares y boliches se permitirá que se juegue dominó, ajedrez y demás, siempre que estos juegos se verifiquen sin apuesta y previa licencia que se obtenga del Ayuntamiento.

Artículo 17.-- Queda estrictamente prohibido que los propietarios o encargados de salones de billar o boliche acepten prendas, armas u otros objetos de cualquier naturaleza, en pago o garantía por alquiler de mesas o consumo de bebidas.

Artículo 18.-- El Ayuntamiento clausurará temporal o definitivamente, a su juicio, todos aquellos billares y boliches que cometan tres infracciones dentro de un periodo de 30 treinta días consecutivos.

Artículo 19.-- Los propietarios o encargados de salones de billares y boliches que permitan que se juegue con apuestas e infrinjan lo dispuesto por el artículo número 13 trece, serán penados con multa de \$5.00 cs. a \$100.00 cs.

Artículo 20.-- Las horas que permanecerán abiertos al público los salones de billar y boliche, serán de las 9 nueve a las 23 horas, cuando no ten-

gan servicio de cantina. Para continuar abierto después de esta hora, se necesita también licencia especial del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

Artículo I.-- Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongán al presente Reglamento.

Artículo II.-- Este Reglamento empezará a surtir sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo III.-- Se fija un plazo de 30 treinta días para que todos los propietarios de salones de billares y boliches que se encuentran funcionando en los Municipios del Estado, cumplan con los requisitos que el mismo establece.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo, -- Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1940. D. P., José Garibay Romero. -- D. S., José Ma. Vega. -- D. S., Rafael Vázquez. -- Rubricados'.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. -- Morelia, a 13 de marzo de 1940. Conrado Magaña. El Secretario de Gobierno, Lic. José Ma. Mendoza Pardo.

Com. Agraria Mixta

Sentencia dictada por el C. Presidente de la República en el expediente agrario del poblado de Cuameo Grande, Municipio de Cotija.

Visto en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Cuameo Grande, Municipio de Cotija, Estado de Michoacán; y

Resultando Primero.-- Por escrito de 17 de septiembre de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para cubrir sus necesidades.

Resultando Segundo.-- Turnada la anterior solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 15 de noviembre de 1934, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en

el No. 53, Tomo I.V correspondiente al 5 de diciembre del mismo año.

**Resultando Tercero.**---Los trabajos censales se llevaron a cabo durante los días 16 al 17 de agosto de 1935, con la intervención de los tres representantes de ley obteniéndose un total de 198 habitantes, 45 jefes de familia y 52 capacitados. Posteriormente, en el mes de junio del año en curso se efectuó una nueva diligencia censal, con la intervención de dos de los representantes de ley, en virtud de que los propietarios probables afectados no designaron el suyo a pesar de que fueron notificados oportunamente para tal efecto. Este censo arrojó un total de 196 habitantes, 44 jefes de familia y 53 capacitados.

Revisado que fué el último censo a que se hace referencia se encontró correcto el número de 53 capacitados por lo que dicho número servirá de base para la presente sentencia.

**Resultando Cuarto.**--De los datos técnicos e informativos recabados se llega al conocimiento de lo siguiente: que el poblado solicitante se encuentra ubicado como a 16 kilómetros al Noreste de la población de Cotija, Cabecera Municipal y de mayor importancia en la región, quedando el poblado de Santa María como a 5 kilómetros al Sur, el de San Francisco como a 9 kilómetros al Sureste, El Paso, La Alberquita y El Barrio, entre 7 y 8 kilómetros al Sur-Oeste; que sus caminos son de herradura en malas condiciones de tránsito, pasando como a 8 kilómetros al Norte la Carretera México-Guadalajara; que su clima es templado; que la época de lluvias es regular comprendiéndose ésta entre los meses de junio a octubre; que la situación económica de los vecinos es precaria pues no cuentan con tierras de su propiedad para satisfacer sus necesidades económicas, viéndose obligados a trabajar a medias o por retribuciones muy bajas; y por último, que como afectables para el presente caso dentro del radio legal de afectación se encuentran las siguientes propiedades:

Fracción de la hacienda de Cuameo Grande, perteneciente a la señora Elisa Villaseñor viuda de Villaseñor, la cual cuenta con una superficie de 350 Hs., las cuales son afectables en su totalidad por tener en el Municipio de Jiquilpan de Juárez otros predios con mayor extensión a la pequeña propiedad.

Fracción de la hacienda de Santa María denominada Paredones, propiedad del señor Francisco Quiroz Cárdenas, la cual cuenta con una superficie de 819 Hs. de agostadero de buena calidad con un 35% laborable, las que reducidas a temporal teórico equivalen a 552 Hs., por lo que se pueden afectar después de respetar la mínima pequeña propiedad 352 Hs. de temporal teórico para la integración del ejido del poblado gestor y otros de la región,

**Resultando Quinto.**--La Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de diciembre de 1938 emitió su dictamen el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Michoacán quien con fecha 5 del mismo mes y año dictó su fallo, dotando al poblado de Cuameo Grande con una superficie total de 474 Hs. tomadas en la siguiente forma: de los terrenos de la señora Elisa Villaseñor viuda de Villaseñor 350 Hs. de terrenos de temporal y laborable y de los terrenos denominados Paredones propiedad del señor Francisco Quiroz Cárdenas 124 Hs. de agostadero con 35% laborable.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

**Considerando Primero.**---El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se resuelve durante la vigencia de dicho Ordenamiento.

**Considerando Segundo.**--La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 53 capacitados con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario en vigor.

**Considerando Tercero.**--En vista de lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, procede, confirmando el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Michoacán, dotar a los vecinos de Cuameo Grande, con una superficie total de 474 Hs. tomadas en la siguiente forma: de los terrenos de la señora Elisa Villaseñor viuda de Villaseñor 350 Hs. de terrenos de temporal y laborables y de los terrenos denominados Paredones propiedad del señor Francisco Quiroz Cárdenas 124 Hs. de agostadero con 35% laborable.

Con los terrenos laborables que se dotan se formarán 49 parcelas, 48 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar, destinándose los terrenos pastales para los usos comunales del poblado beneficiado, y en virtud de que no se dispone de más tierras afectables para el presente caso se dejan a salvo los derechos de 5 capacitados para que los ejerciten en la forma y términos que establece la Ley Agraria.

**Considerando Cuarto.**--Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en las

artículos 21, 42 (incluso b) interpretado a "contrario sensu" 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.--Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Cuameo Grande, Municipio de Cotija, Estado de Michoacán.

Segundo.--Se confirma el fallo dictado en este expediente con fecha 5 de diciembre de 1938 por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.--Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado solicitante con una superficie total de 474 Hs. cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, que se tomarán en la siguiente forma: de los terrenos de la señora Elisa Villaseñor viuda de Villaseñor 350 Hs. trescientas cincuenta hectáreas de terrenos de temporal y laborables y de los terrenos de Paredones de Francisco Quiroz Cárdenas 124 Hs. ciento veinticuatro hectáreas de agostadero con 35% laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.--Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y demás obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto. Se dejan a salvo los derechos de los 5 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades correspondientes, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.--Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.--La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).--A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal, organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).--A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).--A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la

Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que no cesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.--Inscribase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.---Lázaro Cárdenas.---Rúbrica.---Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Gabino Vázquez.--Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.---México, D. F., a 11 de mayo de 1939.--El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuerte.--Rubricado.

Es copia que certifico estar fielmente tomada de otra que obra en el expediente respectivo.

Morelia, Mich., octubre 28 de 1939.---El Delegado del Departamento Agrario, Ing. Arturo Acuña.

## DE LO CIVIL

## EDICTO

Estados Unidos Mexicanos.--Poder Judicial de la Federación.--Juzgado de Distrito.--Morelia.

A José María Méndez.

En el juicio sumario civil número 1/940, promovido en su contra por el Agente del Ministerio Público Federal de esta adscripción, sobre pago de pesos y demás prestaciones, como responsabilidad proveniente de delito, se dictó el siguiente auto:

"Morelia, 12 doce de marzo de ... 1940 mil novecientos cuarenta.

Agréguese el oficio número 3448, de 25 veinticinco de noviembre del año próximo pasado, girado por la Sección de Acuerdos, de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, con que se da cuenta; acúcese recibo, y hágase saber la llegada de los autos a las partes y vista la demanda de amparo promovida por el C. Agente del Ministerio Público Federal en contra de José María Méndez, sobre restitución de la cantidad de \$190.44 ciento noventa pesos cuarenta y cuatro centavos y demás prestaciones que se reclaman, como responsabilidad civil, proveniente de delito; como lo solicita el C. Representante de la Sociedad, téngase por acreditada su personalidad, para lo cual, certifíquese la copia simple exhibida de su nombramiento, con la que obra en el archivo de este Juzgado; téngase por admitida la demanda de referencia en la vía sumaria civil; córrase traslado de la demanda al mencionado José María Méndez, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado, por un término de 2 dos meses, para que la contesten dentro del término de tres días hábiles, siguiente al de la última publicación, expresando que quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, las copias de la demanda, no así de sus anexos por exceder de 47 cuarenta y siete fojas, quedando éstos a su vista para los efectos legales consiguientes;

entréguense los edictos de referencia al C. Agente del Ministerio Público Federal, para su publicación. Notifíquese.

Así, con fundamento en los artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales, promulgado el 16 dieciseis de diciembre de 1908 mil novecientos ocho, 125, 590, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y 43 y 45 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. Doy fé. J. G. Billarent Bustos --C. Huerta Cañedo.-- Firmados"

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto, que se publicará por el término de dos meses en el "Diario Oficial" de la Federación. Doy fé.

Morelia, Mich., a 12 doce de marzo de 1940 mil novecientos cuarenta.--El Actuario, Lic. Antonio Vázquez C.

## EDICTO

Michoacán de Ocampo Juzgado 2º de lo Civil. --Morelia.

En juicio ejecutivo mercantil licenciado Eduardo Laris Rubio contra la Sucesión de María Tremontals Viuda de Puente, mandó e anunciar primera almoneda de los siguientes bienes:

Casa en calle Virrey Mendoza número 339, manzana 22, Cuartel Cuarto, mide 285 metros cuadrados, lindas: Oriente, con Tomás Arrola; Norte, Mercedes Gómez de Traviño; Poniente, calle su ubicación; y Sur, Alberta Puente viuda de Herrera.

Otra casa, ubicada en la calle Vasco de Quiroga número 400, manzana 36 del Cuartel Cuarto, mide 127 metros cuadrados y linda: Oriente, calle de su ubicación; Poniente, Marcelo Ortiz lo mismo que por el viento Sur y al Norte, con María de Jesús Figueroa viuda de Piña.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$3 800.00 siendo postura legal dos terceras partes de dicha suma, y señalase para que tenga su verificativo almoneda, once horas séptimo día hábil siguiente a última publicación de tres que deberán hacerse de siete en siete días.



Lo que hizo saber al público en demanda de postores mediante el presente que expídese para publicarse en Periódico Oficial Estado, por tres veces de siete en siete días

Morelia, marzo veintiséis de mil novecientos cuarenta El Secretario,  
C. Rafael E. Magaña Jr.

286013-3-29 940

17 19 21

**EDICTO**

Michoacán de Ocampo. Juzgado Menor.-- Villa Escalante.

Petra García Silva, promueve diligencias información ad perpetuam, objeto suplir título dominio escrito a su favor, un solar con casa ubicado tenencia Zirahuén, este Municipio.

"Solar con casa tiene los linderos siguientes: cuarenta y un metros cincuenta centímetros frente, por cuarenta y un metros cincuenta centímetros fondo, Oriente, Rafael Moncada, cerca piedra en medio; Norte, sucesión Albina Gaona, cerca alambre en medio; Poniente, Rafael García, calle en medio; Sur, J. Guadalupe Calvillo Chávez, calle en medio.

Manifiesta promovente estar posesión quieta, pública y no interrumpida más de nueve años.

Se expide el presente para su publicación Periódico Oficial Estado, convocando a las personas que se crean con derecho a dicho solar pasen a deducirlo término diez días.

Villa Escalante, Mich., a 18 de marzo de 1940. -El Srío. Juzgado Menor Mpal., Gaspar Maya Ayala.

17

**EDICTO**

Michoacán de Ocampo. Juzgado de 1a. Instancia del Dto. de Puruándiro.

Ma. Eduwigis Araiza Ramos, promueve este Juzgado, diligencias información ad perpetuam para suplir título dominio casa Núm. 8 de la Avenida Guerrero esta ciudad, que posee desde hace más diez años según afirma, por dación que le hizo su extinto hermano Domingo Araiza.

Finca citada linda: Norte, con Dionisio González; Sur, calle su ubicación; Oriente, con Francisco Chacón; y Poniente, con Alejandro Solorio.

Cumplimiento auto respectivo. expídese presente para su publicación por una vez en Periódico Oficial Estado.

Puruándiro, Mich., 30 de diciembre 1939.-El Srío. Subst., Primo García G.

17

**EDICTO**

Michoacán de Ocampo.--Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Uruapan.-Ramo Civil.

María Jesús Angel Advíncula, ha promovido diligencias información ad perpetuam para suplir título escrito dominio respecto siguientes predios, ubicados comprensiones Tenencia Arantepacua, Municipio Nahuatzen:

I.--Solar con troje y cocina en cuartel segundo dicho pueblo, linda: Oriente, con José Cruz Jiménez; Norte, Juan Morales; Poniente, María Salomé Delgado, y Sur, Gregorio Soria.

II.--Solar centro mismo pueblo, linda: Oriente, con Isidro y Félix Morales; Norte, Sixtos Crisóstomo; Poniente, José Cruz Jiménez y Sur, Gregorio Crisóstomo.

III.--Terreno punto denominado Cruz Anatacatiro, linda: Oriente, con Francisco Fariás y Félix Morales; Norte, mismo Félix Morales; Poniente, Ramón Jiménez y Sur, Francisco Fariás.

IV.--Terreno punto denominado Terupicua, linda: Oriente, con Ramón Jiménez y Toribio Jiménez; Norte, Pedro Torres y Albino Quinto; Poniente, Estanislao Policarpo y Sur, Rufino Jiménez, Cristóbal León y Ramón Jiménez.

V - Terreno punto denominado Pucurianapitiro, linda: Oriente, con Manuel Cohenete y Esteban Torres; Norte, Toribio Jiménez y Marcelino Quinta; Poniente, Nemesio Olivo y Sur, Guadalupe Quinta.

VI.--Terreno sin nombre conocido por Agua Zarca, linda: Oriente, Martín y Florentino Jiménez; Norte, Manuel y Domingo Jiménez Poniente, Pedro García y Félix Morales y Sur, Refugio, Rufino y Martín Jiménez.

VII.- Terreno orillas Arantepacua, linda: Oriente, Rufino Jiménez; Norte, Baltazar Quinto; Poniente, Herculano Ramírez y Sur, Rufino Jiménez,

VIII.-Potrero punto denominado Aguan-Aparisaro, linda, Oriente, ex-Comunidad Arantepacua; Norte, mismo colindante; Poniente, Dionisio Valdés y Sur, Domingo Soria.

Cumplimentándose auto dió entrada diligencias, publicase presente una sola vez Periódico Oficial Estado, e efecto personas tengan derecho esos predios, preséntense en tiempo y forma legales deducirlos este Juzgado.

Uruapan, marzo nueve de 1940. — Secretario Ramo Civil, Rafael Campos V.

236009-3-28-940

17

**EDICTO**

Michoacán de Ocampo.-Juzgado de 1a. Instancia del Distrito de Zitácuaro.

Alfonso Cardoso, como Síndico H. Ayuntamiento Mineral Angangueo, este Distrito Judicial, promueve en este Juzgado diligencias información ad-perpetuam para suplir título dominio en favor mencionado Cuerpo Edificio, respecto casa números tres y cinco ubicada calle Nacional propio Mineral, conocida antiguamente por "Casa de la Hacienda", que dice posee Ayuntamiento representa hace más quince años y que adquirió Corporación representa por compra a María, María Trinidad y Beatriz Argüello, casa que mide treinta y seis metros de frente por cuarenta y uno de fondo, lindando: Norte, Palacio Municipal, Sur, María Figueroa Viuda de Aburto; Oriente, Negociación Minera Symon y Camacho; y Poniente, Trinidad y María Trujillo, ofreciendo información testimonial efecto acreditar esos hechos.

Por auto de seis actual admitióse promoción, ordenando publicar edictos por diez días en Periódico Oficial Estado, Tablero Juzgado y lugares costumbre, en cumplimiento Ley.

Y para publicarse en Periódico Oficial Estado como está ordenado expido presente edicto.

H. Zitácuaro, Mich., marzo 23 de 1940. El Secretario, Ramón Hernández Rico.

236010-3-29-940

17

**EDICTO**

Michoacán de Ocampo.- Juzgado Mixto de Primera Instancia. ~ Uruapan.

Por auto veintinueve enero último, se dió entrada diligencias ad-perpetuam, promueve el apoderado de Jacinto Sepúlveda, respectó los siguientes inmuebles, ubicados en Municipio Tancítaro que son:

I.--Terreno El Pinal Seco, en el rancho Pareo, de dos hectólitros sembradura maíz, linda: Oriente, con don Cleofas Urbina, cerca piedra; Norte, Francisco Sánchez, mismo divisorio; Poniente, con Zenón Cervantes, mismo divisorio y Sur, con Zenón Urbina.

II. Terreno "Ojo de Agua", en el rancho Pareo, de un hectólitro sembradura maíz, que linda: Oriente, con Gorgonio Sierra, callejón en medio y Juan Díaz; Norte, Sucesión Juan Villegas, río en medio; Poniente, Porfirio y Andrés Tomatlán, y Sur, Hermilio Heredia y Paulina Ochoa. Este terreno, solamente compró la mitad interesado.

III. Terreno "Las Avispas", en rancho Pareo, de un hectólitro sembradura maíz, que linda: Oriente, con Urbano Lucatero, cerca piedra; Norte, Tomás Alemán, barranca en medio y Urbano Lucatero; Poniente, J. Merced Paz, callejón medio y Francisco Sánchez y Sur, Zenón Cervantes, barranca en medio, y

IV. Terreno en rancho Pareo, para treinta litros sembradura maíz, linda: Oriente, Julio Soto, cerca piedra en medio; Norte, Jacinto Sepúlveda, callejón medio; Poniente, Bernabé Sánchez, cerca piedra en medio y Sur, Francisco Sánchez y Porfirio Sepúlveda.

Manifiesta interesado que los inmuebles los compró a José María Paz, J. Jesús Villanueva, Felipe Sánchez y Manuel Soto, respectivamente, hace más veinte años.

Manda publicarse presente por diez días en Periódico Oficial Estado, puerta este Juzgado y en la del menor de Tancítaro, a efecto personas créanse con derecho, lo deduzcan dentro término legal.

Uruapan, Mich. a nueve de febrero de 1940. El Secretario Ramo Civil, Rafael Campos V.

(286006-3-28-940)

17

**EDICTO**

Michoacán de Ocampo.- Juzgado Segundo de lo Civil. —Morelia.

Francisco Gómez, ha promovido ante este Juzgado, diligencias información ad-perpetuam, para suplir título de dominio siguiente inmueble:

Casa ubicada en Acuitzio del Canje, en calle Nacional número ocho que linda: al Oriente, con Salvador Guerrero; al Norte, Antonio Prado; al Poniente, Julián Guerrero, calle en medio y al Sur, Salvador Guerrero, barda en medio.

Asegura promovente encuéntrase posesión quieta, pacífica, pública y no interrumpida desde hace más de diez años, por compra hecha a Jenaro Velázquez. No hay poseedores pro-indiviso.

Lo que hago saber a quienes puedan oponerse, lo verifiquen dentro de diez días, contados a partir esta publicación.

Morelia, marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta. El Secretario, C. Rafael E. Magaña Jr.

17

**EDICTO**

Michoacán de Ocampo.- Juzgado Segundo de lo Civil. Morelia.

La señora Benita López Ayala, ha promovido diligencias información ad-perpetuam para suplir título de dominio siguientes predios:

“Rosa de San Juan”, que linda: al Oriente, propiedad Pedro Ponce, 33 metros; al Norte, Atanasio Reyes, 194 metros; al Poniente, Carmen Tavera; Sur, calle de su ubicación, 194 metros.

“Plan de La Joya”. con los linderos siguientes: al Oriente, Jesús López, 82 metros; al Norte, Timoteo Barocio, 110 metros; al Poniente, Macario Pérez, 82 metros; al Sur, Salud López, 90 metros. Encuéntrase ubicados en Capula.

Asegura promovente encuéntrase en posesión quieta, por espacio de más de 20 años, sin haber poseedores pro-indiviso,

Lo que hago saber a los que puedan oponerse, para que lo verifiquen dentro de 10 días a partir esta fecha.

Morelia, Mich, once de marzo de mil novecientos cuarenta. El Secretario, C Rafael E. Magaña Jr.

(286012-3 29-940)

17

**EDICTO**

Michoacán de Ocampo.- Juzgado de Primera Instancia. Pátzcuaro.

En diligencias información ad-perpetuam promovidas Ramón Peñaloza, apoderado Jacinto Sepúlveda, para adquirir título supletorio dominio dos propiedades rústicas, por auto ayer mandóse publicar extracto solicitud, tanto Periódico Oficial Estado, como puertas este Juzgado y Menor Buenavista, para que dentro término diez días, contados siguiente día publicación edicto, preséntense personas créanse derecho citadas propiedades, siendo un terreno, en punto “El Charapo”, rancho “Terrero”, Municipio Buenavista este Distrito, capacidad dos hectólitros sembradura maíz, lindando: Oriente, Teodoro Ríos, línea imaginaria en medio; Norte, Andrés Sepúlveda, línea imaginaria; Poniente, Francisco Sepúlveda, barranca en medio y Sur, Octaviano Ochoa, línea imaginaria en medio y tercera parte terreno situado en mismo Municipio, capacidad tres hectólitros sembradura maíz, lindando Oriente, Francisco Sánchez, línea imaginaria en medio; Norte, mismo señor Jacinto Sepúlveda, línea imaginaria en medio; Poniente, mismo señor Sepúlveda, cerca piedra en medio y Sur, Francisco Ochoa, cerca piedra y línea imaginaria en medio; habiendo adquirido el primero, compra Rosalío Bravo y segundo, Octaviano Ochoa.

Expídese presente publicación una sola vez Periódico Oficial Estado.

Apatzingán, Mich, febrero 9 de... 1940 mil novecientos cuarenta. Secretario Juzgado Primera Instancia, Ignacio Guízar P.

(286008-3-28-940)

17

**EDICTO**

Michoacán de Ocampo.- Juzgado Mixto de Primera Instancia, Uruapan.

Por auto ayer, admitieron diligencias ad-perpetuam, promueve el apoderado de María Jesús Castillo, para suplir título escrito dominio siguientes inmuebles rústicos ubicados en Municipio Cherán:

I. Solar en calle Victoria, cuartel tercero, que mide siete metros de frente por treinta y seis metros cuatro centímetros fondo y linda: Oriente, Antonio Chávez, calle en medio; Norte, J. Guadalupe Sebastián; Poniente, Aurelio Ceja y Sur, Marcial Mendoza.

II. Solar ubicado en calle Morelos, cuartel tercero, que mide catorce metros veinticinco centímetros frente por trece metros fondo, linda: Oriente, solar de Daniel Guerrero; Norte, Abel Campos; Poniente, Próspero Avila y Sur, Gregorio Lemus, calle en medio.

Manifiesta interesado que los adquirió por compra que hizo a Catarino Huerta y Laureano Rojas, respectivamente, hace más veinte años.

Manda publicar presente por término 10 diez días, efecto personas créan se derechos bienes deslindados, lo deduzcan dentro término legal.

Uruapan, Michoacán, trece febrero de 1940. - El Secretario Ramo Civil, Rafael Campos.

[286007-3-28-940]

17

### EDICTO

Michoacán de Ocampo.- Juzgado de Primera Instancia. Pátzcuaro.

Eustacio Ortega Velázquez, ha promovido diligencias información ad-perpetuam para suplir título dominio de un terreno en falda cerro del Frijol, comprensión Cuznajo este Municipio, que mide y linda: Oriente, 1886 metros, con Nicolasa Saavedra y J. Trinidad Martínez y socios; Poniente, 1886 metros, con Sucesión Ladislao Molina; Norte. 434 metros, con misma Sucesión, y Sur, 1088 metros, con Josefa Martínez Talavera.

Cumplimiento auto relativo, expídesese presente para publicarse una sola vez en Periódico Oficial Estado, efecto personas créanse con derecho inmueble, ocurran deducirlo conforme Ley.

Pátzcuaro, Mich., marzo 12 de, .....

1940. - El Secretario Juzgado Primera Instancia, Vicente Estrada Aceves.

[P. 27242 3-18-940]

17

## ADMINISTRATIVOS

### A V I S O

La señora María Guadalupe Durán, vecina de este lugar, solicita de la Tesorería General del Estado, inscripción catastral a su favor de un predio rústico ubicado en el potrero denominado "La Flor del Agua" y que permanecía fuera del conocimiento fiscal, teniendo una extensión superficial de 00 50 00 cincuenta áreas y linda al Oriente, con la sucesión del señor Lic. Miguel Torres; Poniente, con David Pille; Norte, con Alfonsa Pérez Celaya y al Sur, con Alberto Pille, la propia Tesorería General le ha fijado un valor catastral de \$180.00 ciento ochenta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se créan con derecho al predio deslindado, ocurran ante esta Oficina de Rentas a deducirlo durante el término de 15 quince días como lo previene el artículo 211 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Charo, Mich., a 20 de marzo de 1940. El Receptor de Rentas, Vicente Sosa Leal.

P. El Ciudadano Presidente Municipal, que suscribe, certifica: que el presente aviso fué publicado de acuerdo con la Ley, en el día de la fecha.

Charo, Mich., a 20 de marzo de 1940. -- Firma ilegible, Srío.

### A V I S O

Alberto Rodríguez Ocaña, solicita de la Tesorería General del Estado, la inscripción fiscal en su favor de un predio rústico con casa de madera y cocina, que permanecía fuera del conocimiento fiscal y al que le fué fijado un valor de \$80 00 ochenta pesos.

Tiene una extensión superficial de 00-71-82 Hs. de tierras de temporal que linda: al Oriente, en línea recta y al terminar, en curva, con Vicente y Aleja

Reyes, zanja de por medio; al Poniente, línea recta y zanja de por medio, con Cesario Medrano; al Norte, camino de por medio; y al Sur, zanja de por medio, con Tranquilino Solís.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que las personas que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción de que se trata, se presenten a deducirlo en esta Oficina, dentro del término de 15 quince días que durará la publicación del presente y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tlalpujahua, Mich., a 23 de febrero de 1940. El Receptor de Rentas, Alfredo Aguilera Ch.

El C. Pte. Municipal que suscribe, Certifica que fué publicado el presente aviso en su fecha.

Misma fecha. El Presidente Municipal, Hilario Hernández.

### A V I S O

Juan Sánchez Arcos, solicita de la Tesorería General del Estado, la inscripción fiscal a su favor de un predio rústico con una casa de madera y una cocina, que permanecía fuera del conocimiento fiscal, y al que le fué fijado un valor de \$100.00 cien pesos.

Tiene una extensión superficial de 00 07 99 Hs. de tierras de temporal, que linda: al Oriente, con Sacramento Sánchez, barranca de por medio; al Poniente, con Arcadio Sánchez; al Norte, con don Lino Rebollo; al Sur, con el mismo Lino Rebollo.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que las personas que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción de que se trata, se presenten a deducirlo en esta Oficina, dentro del término de quince días que durará la publicación del presente y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tlalpujahua, Mich., a 23 de febrero de 1940. El Receptor de Rentas, Alfredo Aguilera Ch.

El C. Pte. Municipal que suscribe, Certifica que fué publicado el presente en su fecha.

Misma fecha. El Presidente Municipal, Hilario Hernández.

### A V I S O

Natalia Téllez Vda. de Ocaña, solicita de la Tesorería General del Estado, la inscripción fiscal a su favor de un predio urbano ubicado en el Interior de la 2a. (calle del 2 de Abril, Cuartel 2o. de este Municipio al que le fué fijado un valor de \$110.00 ciento diez pesos, y que permanecía fuera del conocimiento fiscal.

Su construcción es de adobe, eubierta de tejamanil, y se compone de dos piezas, ocupa una extensión superficial de 228 metros cuadrados con los lindes siguientes: Oriente, con propiedad de Francisco Ocaña; Norte, con Luis Correa; Poniente, con Camilo Montoya, y por el Sur, con Aurelio Jurado.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que las personas que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción de que se trata, se presenten a deducirlo en esta Oficina, dentro del término de 15 días, que durará la publicación del presente y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tlalpujahua, Mich., a 23 de febrero de 1940. El Receptor de Rentas, Alfredo Aguilera Ch.

El C. Presidente Municipal, que suscribe, Certifica que fué publicado el presente, en su fecha.

Misma fecha. El Presidente Municipal, Hilario Hernández.

### A V I S O

Otilio Carmona E., solicita de la Tesorería General del Estado, la inscripción fiscal a su favor, de un predio urbano ubicado en la calle de Carboneros número 3, de esta población, al que le fué fijado un valor de \$130 00 ciento treinta pesos, y que permanecía fuera del conocimiento fiscal.

Su construcción es de adobe y madera, y se compone de un piso, cuatro piezas de habitación en mal estado, y un pequeño patio, ocupando terreno de 109 metros 4 cmts. cuadrados, con los siguientes linderos: Oriente, con Jesús Bermeo; Poniente, con Ignacio Quintero y José Favila, formando escuadra; Norte, calle de su ubicación; y al Sur, con José Bermeo e Ignacio Quintero, formando escuadra hacia el Poniente.

Lo que se hace del conocimiento del

público. para que las personas que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción de que se trata, se presenten a deducirlo en esta Oficina, dentro del término de 15 días que durará la publicación del presente y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tlalpujahuá, Mich., a 23 de febrero de 1940.—El Receptor de Rentas, Alfredo Aguilera Ch.

El ciudadano Presidente Municipal que suscribe, certifica: que fué publicado el presente, en su fecha.

Misma fecha. El Presidente Municipal, Hilario Hernández.

### **A V I S O**

Ma. Guadalupe Gómez Villegas con domicilio en el rancho "Mata de Ota-te" de este Municipio, ha solicitado de la Tesorería Gral. del Edo. por conducto de esta Oficina la inscripción catastral de un predio rústico denominado "San Pedro de los Ranchos" ubicado en este Municipio, con un valor catastral de \$1 200.00 un mil doscientos pesos

Tiene las siguientes medidas y linderos: al Oriente, con terreno de la Suc. de Catarino Gómez y terreno de Catalina del mismo apellido; al Norte, con terreno de la Suc. Santiago Cárdenas y terreno de Pablo de este último apellido; al Poniente, con terreno del mismo Pablo citado y terreno de la Suc. de Gregorio Cárdenas; y al Sur con de esta misma Suc. y terreno de Elena Gómez, siendo su clase de terreno pastal cerril en su mayoría

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho a oponerse a la inscripción catastral que se pretende, se presenten a deducirlo en esta Oficina en el plazo de 15 quince días que durará la publicación del presente y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado

Carácuaro, Mich., a 18 de marzo de 1940. El Receptor de Rentas, Alfonso Verduzco.

El C. Pte. Municipal que suscribe, Certifica que el presente aviso fué publicado el día de su fecha.

Carácuaro, Mich., a 18 de marzo de 1940. El Presidente Municipal, Inocencio Gómez.

### **A V I S O**

El señor Policarpo León González, de la Tenencia de Capacho de esta comprensión, se ha dirigido a la Tesorería General del Estado, por conducto de esta Oficina, solicitando se inscriba a su nombre un predio rústico por encontrarse fuera de la acción fiscal, ubicado en el punto conocido con el nombre de La Mojonera; tiene una extensión superficial y linderos, como sigue:

Al Oriente, 165 metros con Sabino y Socorro Ortiz; al Poniente, 188 metros con Primitivo y Policarpo León; al Norte, 105 metros con Apolinario Gabriel; y al Sur, 189 metros con Marciano Díaz y Martín Vieyra.

Al predio deslindado le ha fijado la Tesorería General del Estado, la cantidad de \$80.00 ochenta pesos, como valor fiscal.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para que las personas que se crean con derecho al predio de que se trata, pasen a deducirlo ante esta Oficina, dentro del término de quince días como lo previene el artículo 211 del Código Fiscal.

Huandacareo, Mich., a 5 de marzo de 1940. El Receptor de Rentas, Anastasio Gallegos.

El ciudadano Presidente Municipal que suscribe, certifica: que el presente aviso fué publicado el día de su fecha de acuerdo con la ley.

Huandacareo Mich., a 5 de marzo de 1940. El Presidente Municipal, José Zavala.

### **CONVOCATORIA**

Las señoras Paula y Victoria Ramírez Salazar, tienen presentada manifestación ante la Tesorería General del Estado de tres predios rústicos que permanecían ignorados del Fisco, ubicados en el rancho Cañada de Ramírez, de este Municipio.

Un terreno de temporal denominado "La Arena" y "Rincón de la Botija", con superficie de 10 25 37 Hcts., lindando: al Oriente, con J. Jesús Romero, José Pimentel y las manifestantes; al Poniente, con Epifania Pineutel, Vicente y Marcelino Ramírez y las manifestantes; al Norte, con el Río Lerma; y al Sur, con J. Guadalupe Berber e Ignacio Villalobos.

Un terreno de Loma denominado La Cruz, con superficie de 6 33 73 Hcts., y linda: al Oriente, con Francisco Hernández y Gregorio Ramírez; al Poniente, con José Cabrera; al Norte con las manifestantes; y al Sur, con de José Solís e Ignacio Ramírez.

Un terreno de temporal de loma con superficie de 8 22-86 Hcts. y linda: al Oriente, con Félix Vargas y Canuto Castro; al Poniente, con herederos de Zeferino Solorio; al Norte, con las manifestantes; y por el Sur, con de Félix Vargas.

Valor fiscal aprobado para ambos predios \$1,490.00.

Lo que se hace del conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho a los predios de que se trata, ocurran a deducirlo a esta propia Oficina, dentro de 15 días, contados a partir de esta fecha, y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Numarán Mich., a 16 de febrero de 1940. El Receptor de Rentas, Porfirio Aviña.

El ciudadano Presidente Municipal que suscribe, certifica: que la convocatoria que antecede fué publicada el día de su fecha.

Numarán, Mich., febrero 16 de 1940. José Pulido.

**A V I S O**

El señor Salvador Sandoval, vecino de este lugar, se ha dirigido a Tesorería General del Estado, por conducto de esta Oficina, solicitando inscripción catastral a su favor de un predio urbano que permanecía ignorado del conocimiento fiscal ubicado en la manzana de San Pedro, calle de Libertad sin número, con un valor estimativo de \$100 00 cien pesos.

**Medidas:**

Tiene una extensión superficial de 180 metros cuadrados, siendo 9 metros de frente por 20 metros de fondo.

**Linderos:**

Oriente, con propiedad de Agustín Bolaños; Poniente, con propiedad de Luis Sandoval; Norte, con J. Ascención Maya y calle de su ubicación de por medio; Sur, con terreno libre y Río Puerco.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para que las per-

sonas que se crean con derecho al inmueble deslindado, ocurran a deducirlo ante esta Oficina, dentro del término de 15 días, que permanecerán publicados estos avisos en los lugares de costumbre y por una sola vez en el Periódico Oficial, como lo previene el artículo 211 del Código Fiscal vigente.

Angangueo, Mich., a 26 de febrero de 1940.—El Recaudador de Rentas, Arturo Castro Alba.

El ciudadano Pte. Municipal que suscribe, certifica: que fué publicado el aviso que antecede el día de su fecha conforme a la Ley.

Misma fecha. El Presidente Municipal, Everardo Ortega.

**A V I S O**

La señora Dolores Mendoza, vecina de este lugar presentó ante esta Oficina, manifestación predio urbano ubicado calle Victoria número 6 este lugar, el que permanece fuera registro fiscal.

Dimensiones y linderos: 68 metros cuadrados. Poniente, Delfino Gutiérrez; Norte, Librada Zamora; Sur, Romualdo García; y Oriente, Alberto Ramírez Zambrano.

Valor fijado por Tesorería General, ochenta pesos.

Hago conocimiento público general para que personas considérense derecho inmueble referencia, comparezcan esta Oficina a deducirlo durante plazo quince días marca la Ley.

Tangamandapio Mich., a 22 de febrero de 1940.—El Receptor, Salvador Ramírez Padilla.

P. O del C Presidente Municipal que suscribe, certifica: el aviso que antecede se publicó en su fecha.

Tangamandapio, Mich., a 22 de febrero de 1940. Ramón Robles, Srio.

Unión Hipotecaria Michoacana, S.A. de C.V. Morelia, Mich.

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la "Unión Hipotecaria Michoacana", S. A. de C. V. tomado en su sesión del día 27 de marzo de 1940, se convoca a los Sres. Accionistas de la misma, a la 1ra. Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el domicilio social, Portal Galeana No. 117, el día 20 veinte de Abril próximo, a las 11 once de la mañana, de conformidad con la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- I.—Informe del Consejo de Administración por el primer ejercicio social.
- II.—Informe de los señores Comisarios.
- III.—Resoluciones sobre el Balance General al 31 de Diciembre de 1939, y el estado de Pérdidas y Ganancias.
- IV.—Asuntos Varios.
- V.—Designación de Consejeros y Comisarios para el segundo ejercicio social.

Para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas se servirán depositar en la Tesorería de la Sociedad, antes del día 17 del próximo mes de Abril, los certificados que amparen sus acciones, a cambio de las tarjetas de admisión que les servirán para comprobar su carácter de Accionistas y el número de votos a que tengan derecho.

Conforme a la cláusula XL de nuestra Escritura Constitutiva, los señores Accionistas tienen derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderados constituidos por una simple carta.

Morelia, Mich., a 28 de Marzo de 1940.—El Secretario del Consejo, Lic. Javier Ibarrola S.

(286015—3—30—940)

17

**AVISO**

Se hace del conocimiento del público, que las personas que figuran en la lista siguiente han manifestado como ignorados del conocimiento fiscal, los predios que se describen, ubicados

en la Tenencia de Cuanajo, pidiendo su inscripción catastral:

(Continúa)

27.—J. Natividad Morales. Terreno sin nombre, con extensión de 1.44 00 Hs. de temporal y 1.44 00 Hs. de pedregoso, lindando: Oriente, Eligio Bautista; Poniente, José Delgado; Norte, Hacienda de Buenavista, y Sur, Eligio Bautista. Su valor \$100.00

28.—J. Guadalupe Navarro Ziran-gua. Terreno de temporal. Fracción en "Cicuario", con extensión de 0.32. 00 Hs., lindando: Oriente, Toribio García; Poniente, Benito Organista; Norte, Espiridión Guadalupe, y Sur, Fermina Pérez. Su valor, \$100.00 cien pesos.

29.—Leocadio Nolazco. Terreno temporal sin nombre, con extensión de 0.10.54 Hs., lindando: Oriente, Sebastiana Yacuta; Poniente, Lázaro Zirangua; Norte, Josefa Nolazco y Sur, Pedro Rangel. Su valor, \$80.00 ochenta pesos.

30.—Francisco Nolazco. Terreno temporal, sin nombre, con extensión de 0.76.54 Hs., lindando: Oriente, Néstor Alvarez; Poniente, Ma. Candelaria Santa Ana; Norte, J. Refugio Monroy, y Sur, Estanislao Victoria. Su valor, \$60.00 sesenta pesos.

(Continuará)

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

OFICINAS: ESCUELA TECNICA INDUSTRIAL "ALVARO OBREGON"

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los lunes y los jueves de cada semana.

No se dará publicidad a ningún documento de interés particular antes de haberse hecho el pago respectivo en la Administración de Rentas. Una vez publicados los documentos, los interesados tienen derecho, previa exhibición del comprobante de pago, a que se les ministren ejemplares gratuitamente.

Publicaciones de Interés Particular

Se cobra a razón de dos centavos la palabra por la primera inserción y un centavo la palabra por las inserciones subsiguientes. Los encabezados serán a razón de veinte centavos por la primera inserción y diez centavos por las inserciones siguientes.

SUSCRIPCIONES: Por un trimestre, dos pesos

diez centavos. Por un semestre, cuatro pesos veinte centavos. Por un año, ocho pesos cuarenta centavos. Los pagos se hacen precisamente adelantados y las suscripciones se suspenden a su vencimiento si no han sido renovadas oportunamente.

Toda la correspondencia y valores deben consignarse al Director.

NO SE ADMITEN TIMBRES POSTALES

No se atenderá a ninguna reclamación por ejemplares del Periódico Oficial que dejen de recibir los suscriptores si no se hace dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los números de que se trate.

Se recomienda tanto a las oficinas públicas como particulares que envíen documentos para su publicación, procediendo que los manifiesten a un